RESOLUCIÓN 074
(14 de marzo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TINJACÁ BOYACA

El Alcalde del Municipio de Tinjacá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en por el Artículo 315, 355 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, 489 de 1998, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, literal C modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del artículo 92 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la ley 1150 de 2007 articulo 2 literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el artículo 355 de la Constitución Política, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que al Municipio de Tinjacá (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la constitución política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Conforme a lo establece al artículo 2 de la institución con fines esenciales de estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la institución.

Que el artículo 91 de la 3ey 136 de 1994 establece que las atribuciones del alcalde, en relación con la administración municipal: dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo.

Que el municipio de Tinjacá (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la constitución política como entidad fundamental de la división político administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación, comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones asignen la constitución y las leyes.

Con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la constitución política dispone que el régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con

ellos que los sectores de mayores ingresos además de pagar los servicios públicos que consumen asuman un pago extra, que contribuya con el objetivo de lograr que ese otro sector de la población qué no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos puedan recibirlos y hacer uso de ellos (c.p.art.367) así mismo, el articulo 368 superior señala la posibilidad que tiene la nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, dé conceder subsidio para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

De conformidad con la ley 142 de 1994 ‘’por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones; en el numeral 3.7 del articulo 3,dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, dicha ley señala que para cumplir la función social de la propiedad publica o privada, las entidades que presenten servicios públicos tienen entre otras obligaciones la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades.

El articulo 99 de la ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo 368 de la constitución política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan.

Que el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, establece la obligación de la entidad facultada para celebrar el respectivo convenio de evaluar la calidad de la respectiva entidad, de conformidad con los términos dados en la misma norma, encontrándose entonces que verificada la naturaleza jurídica, objeto social, y experiencia especifica del Asociado se garantiza la correcta ejecución de parte importante de la política pública a desarrollar, en beneficio de población priorizada en el marco de este convenio.

Dentro de las reglas que señala el artículo antes mencionado, el numeral 99.8 consagra que, cuando los concejos creen los fondos de la solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, para asegurar la transferencia de dichos recursos, la empresa formara contratos con el municipio.

Que según el artículo 2.3.4.1.2.11 del decreto 1077 de 2015, señalo que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

Que la transferencia de recursos de subsidios se realizará sobre recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que los recursos que apropia al municipio para el otorgamiento de subsidios son recursos de naturaleza pública y de destinación específica, que deben sujetarse a los principios presupuestales de anualidad y especialidad, razón por la cual su ejecución deberá ceñirse a lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto.

Que como tal la transferencia de los factores de subsidio y aportes solidarios y los recursos del superávit se tiene como soporte municipal el acuerdo destinados a las personas de los estratos 1,2 y 3.

Que con fundamento en las normas citadas y en lo consagrado en el acuerdo 003 del 31 de mayo de 2012, quienes presten servicios públicos deben transferir al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, superávit, resultante entre el cruce de aportes de solidarios y la asignación de subsidios.

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 en desarrollo de los señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011,se debería realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, estos deben contener criterios que permitan la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesario por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, para lo cual se ha analizado en el particular los siguientes aspectos para el presente convenio.

Que existe disponibilidad presupuestal con cargo a la vigencia fiscal 2025.

Que, por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la suscripción de Convenio de Asociación con persona jurídica sin ánimo de lucro y reconocida experiencia e idoneidad, cuyo objeto es conforme disposiciones legales expuestas para **“GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECUROS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TINAJACA “SERTINJACA S.A. E.S.P.” PARA SUBSIDIAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE TINJACA DURANTEMLA VIGENCIA 2025 EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994”**

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.21.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a). Señalamiento de la causan que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2 numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, modificados por los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y del Decreto 1082 de 2015, ´por tratarse de un convenio de cooperación.

b). Determinación del objeto a contratar: **“GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECUROS PROVENIENTES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TINAJACA “SERTINJACA S.A. E.S.P.” PARA SUBSIDIAR LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE TINJACA DURANTEMLA VIGENCIA 2025 EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 142 DE 1994”**

c). Presupuesto: El Convenio de Asociación será por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($ 118.427.810,00) M/CTE.** amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 118 de fecha 07 de marzo de 2025. El ejecutor aporta en bienes y/o servicios, tales como personal de apoyo y logística para la coordinación, ejecución de la prestación del servicio, infraestructura requerida, administración para la ejecución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tinjacá, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Original firmado

Dr. CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: ***Maritza Roberto. Asesora Contratación***